

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 73.

Año 1676.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Juan Agustín de Elescaldeygoitia
contra el Cap. D. Tomás Durán sobre el reconocimiento
de una carta.

CA-301

CAS 41

DOC 158

F. 11

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

(Nº 6247)

Curat

(Nº 6247)



SEBASTIÁN TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y NIENTA

PARA LOS AÑOS DE
1676 Y 1677

En la ciudad de la Vega Real de San Juan de los Rios
de Arriba a diez y seis dias del mes de febrero de
este presente año de setenta y ocho años yo
Don Joseph de Sotomayor Alcalde de
la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
representado por el Sr. Don Juan de los Rios

Don Joseph de Albuca En nombre de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
Virtud de un auto de fe que presento juntamente con el Sr.
Juan de Sotomayor de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba = digo que por ella se me ha
mandado que mande que el Capitan Tomas Duran Reconozca
el auto de fe que asimismo presento escrito a ocho dias
de este mes de Mayo pasado de setenta y ocho años en
la forma de que se entregase al Sr. Don Rodrigo de Sotomayor
Don Rodrigo de Sotomayor quedando a la satisfaccion de ella
segun mas adelante se refiere en esta carta por tanto
yo el Sr. Don Joseph de Albuca que asimismo presento escrita a
ocho dias de este mes de Mayo pasado de setenta y ocho años
en cumplimiento de ella, mande que
el Capitan Tomas Duran sea de setenta y ocho años
de su edad y juramento conforme al auto de fe que se
hizo en esta Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
por lo que se refiere en esta carta por tanto
yo el Sr. Don Joseph de Albuca que asimismo presento escrita a
ocho dias de este mes de Mayo pasado de setenta y ocho años

Joseph de Albuca

Yo el Sr. Don Juan de los Rios Alcalde de San Juan de los Rios de Arriba
representado por el Sr. Don Juan de los Rios de Arriba
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba
de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Arriba

Blanco
Copia
Copia
Copia

mando que el capitán Román
durán por ante el presente el jurado
voto de los jurados de la corona de
Castilla que en esta diligencia
se fecho. e entreguen los autos a la parte
de Pedro Joseph de Altaber como padre
de la querrela de Andena gasito proueyo
con papeles de azeite =

Antony
Lopez Landero

Yo fecho en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de febrero de mil e seiscientos e setenta e tres años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Lorenzo Contreras
Pedro de Altaber

52
 SELLO SEGVNDOS REALES
 ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 SESENTA Y DOS Y SETENTA Y
 TRES.

PARA LOS ANOS DE
 1676 y 1677

Cap. Don Juan Antonio
 De san martin Sevilla etc.
 general de lo Regidor y Justicia
 Mayor de esta villa de San Plimento
 de la manzana puerto de Pisco y su
 Jurisdiccion Pago Sauer a los señores
 Alcaides de forte y de provincia
 y al Alcaide ordinario de la ciudad
 de los Reyes y demas Justicias de su mag.
 ante quien estann Carta fura presen-
 tada. Como antemi y presente es
 Carriano esta pendiente. Causa Execu-
 ba. que començ a seguir el Capitan
 Don Juan agustin de Alcalde contra
 el maestre de campo Don Rodrigo de
 Mendoca Ladron de guerra. y mill
 y ducientos pesos de ocho Reales de
 valor de cantidad. de mill y seis cientos
 y ochenta reales para recoger y en-
 scaxar. el vino de su cosecha. Como pa-
 rece de escritura otorgada. en cinco
 de Junio del año pasado de sesenta
 y ocho ante Joseph Cauada de la
 Caxda escriuano Publico y Cavildo.

R

De esta Villa, presentada a execucion
ante el Capitan Matheo de Aldar
teniente general de corregidor que fue
de esta villa. En diez y seis de septiembre
de mill y seiscientos y sesenta y nueve
y con virtud de mandamiento
de execucion que se dio por el
Cant. de trauco y de los negros de la
villa de el dho m. de campo D. Rodrigo
de mendoca y respecto de constar
de informacion que se dio. esta
ausente en la ciudad de Panama
se le nombro de fencor con quien
se sus tancio de la causa. y comparecer
del D. D. Juan de carmudis abo
gado de la R. Audiencia de esta
se dio sentencia de temate de Agui.
D. Santiago de Pontexos. Salmon
Cau, del Borden de Salatraua Co
regidor que fue de este partido
y el dho Capitan Don Juan Agust
tin de Mezcabe dio la fianca de la
ley de soldado y otra que por otra
sentencia se mando dar y con
form. della se remato. y de otros
esclavos nombrado Ventura ma

Sambique en seiscientos y diez
Pesos de ocho reales de que se pa-
garon. Las costas que tase en dha
Causa. y el Resto. al dho Don
Juan agustin de Leycalde y q que
sea lego en el seguimiento de dha
Causa. y parte de Don Joseph
Marianique depositario que diere
ser de dho esclavos y de la bar^{da}
que al dho Thomas Duxan Congro
a los herederos de la licencia de
Don Ignacio de Escobedo se paxen.
y al dho Don Juan agustin una
Carta que diere. sen. del Capitan
Thomas Duxan y en que a bono. en una
della. el precio y valor de las dhas
Votivas de que procede la deuda. de
dha causa. y en el estado de fe-
xido represento una peticion q el
dho. Don Juan agustin de Ley-
calde que su tenor con lo a ella
y mi proveido es el siguiente—

En
Pres. En la Villa de San Clemente
de manera Puerto de Pico en
+ doce de febrero de mill y seiscien-
tos y setenta y seis años ante el



Capitan Don Juan Antonio de
San Martin de Sallos Teniente
general de Corredor de esta villa
y su jurisdiccion se leyo esta peticion
que presento el contenido en ella

Petición

el Capitan Don Juan Augustin
de Alcaide en la causa coact.
queigo contra el maestro de lan
go Don Rodrigo de mendoca y el ca
pitan thomas duxan. y mill y
ducientos pesos. Digo que auiendo
se dravado de caucion y tiene
el dho. Don Rodrigo endor negro
de la hacienda de rina de su
dho y dho thomas duxan y au
endose seguido dha causa. y pro
nuncio sentencia de remate
en. que se manda rematar dho
negro y de su prosedido. se me pagare
dha cantidad dando la fianca
de la ley de dolo y otra que se
tiene en dha sentencia que una
otra la tengo dada y en su con
form. se manda rematar. y se
re remato unos de los dho. ne
gros en seiscientos y diez pesos
y el otro cinco. que no vale ciento

5

Cinquenta. pesos sea auentado
y no parece y no. V. ante la
dha cantidad q^a cada paga
y aun que tengo dada Infor
macion en que se son probado
Las firmas de las Cartas del dho
Thomas duran Decino de la Ciudad
de la Reyes que tengo presenta
das en esta causa con numero
meno de diez y ocho. Personas
de mayor excepcion y uno dellos
un Religioso de calce de nuestro
P. Fr. Francisco y una de las
dhas Cartas que esta a foja de
yntey seis me asegura el dho Tho
mas duran. la paga. de las dhas
que diere de mis braxe. al dho Don
Rodrigo y en esta fee. y palabra
que consta. de la dha carta. y obli
gacion que me hizo le di mil y seis
cientas dhas de que procedieron
Los dhas mil y ducientos pesos y en
estas dhas. enexas la correcha
de la hacienda que el dho Tho
mas duran congo al dho

F. L.

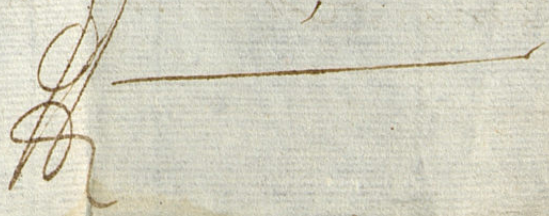
Don Rodrigo y sumuger y los
demas herederos y por que en la
cienda de viña no ay en flauo ni
dallo de curas de cobrar lo que me
deuen. dho Don Rodrigo y thomas
duzan. del Voto de las dhas. Votadas
que se me deuen. Sin perjuicio de qual
quier derecho que me conzeta. por la
dha causa a dho pido y rúplicas
mande que la carta de dho Rey
dey seis sea que de los autos quedan
do un tanto della. En ello autorizado
que se me entregue original y
despache requiritoria de las dhas
dicias de la ciudad de los Reyes y
que con juramento le manden re
conocer la firma y letra de la dha
Carta. al dho thomas duzan. ser
suya. y desumanos y letra de dha
se me remita o entregue amig
da pedirlo que me conzenga. y
en caso que lo niegue se acitado para
ratificar los testigos que andan en la
do en la comprobacion de la dha car
ta. y las demas que estan en estos
autos presentados y en las que piden
nuestra causa. que se conocio dhan

Duxan hijo del dho Thomas duxan
ser de letra y firma del dho rug. 6

de la estrecha amistad y correspondencia que como tbenido y tanto
quyo compae dha hacara en vir
dud. de su poder protesto pedir que
se me ponga en dho autos y lo demas
que me con venga. Pido Justicia y
Costas y en lo mas necesario etc. = Don
Juan agustin de leycalde

Auto =

Vista por el dho tbeniente
general de corregidor mando
que la Carta de Exar Reynte y
Seis y veinte y siete presentada
Contra cierta causa. Se descomia
de ella. y se entregue original a la
Pitan Don Juan agustin de leycalde
quidando y tanto de ella. en esto
autor autorizado del presente el
Cruano = y que el Capitan Thomas
duxan. Reconosca la letra y firma
della. Con juramento si es suya. y
q^a guarislo haga. se des pache Carta
de Justicia Requiritoria para las
de la ciudad, de los Reyes donde a este
varislo prouevo y firmo = Don Juan
Antonio de san martin Cuallot



Don Juan Francisco de Quellar
escriuano publico

En suya con forma de parte de
sumajestad. a S. M. S. en corte
y Requirio y de lamia Tuego y en
Cargo. que siendo Preientada
de parte del Capitan Don Juan
Augustin de Leycalde la mandan
Vex. guardan y Cumplir y en su
Cumplimiento mandan que
La Carta. que la Carta. que con
esta se presentare. su fecha
en esta Ciudad. en trece de mar
ço del año pasado de mill y seis
cientos y sesenta y ocho. Refund
ca con su xamento la letra y fir
madella sua. El dho. Thomas
duzan. y en la dha. Vacon se le ha
gan todos los apremios. necesarios
ganien do la reconocido se en
driegue a la Parte, o a la Carta
esta dha. de mar auto. Para que
Pida lo que an dexe echo con den
ga. que en lo baxo. mandar. ha
cez S. M. S. y ringax a la letra y
firma. de la dha. Carta ^{at} zira le

Paxa. La ratificación de los sef
tigos que en la dha causa. de la
razon. en con prouacion de la dha
suma y las demas de las otras car
tas que presento. Haxan. Justicia
y al tanto. Baxe. Cada que se faxta
be a ella mediante. dada en la dilla
de. Lem. de manu. Puerto de pines
en doce de febrero de mill y seiscien
tos y setenta y seis años = en m = pendi si baya

~~Manant. de~~
Manant. de

Por sum
Juan de pines
Juan de pines

A tiempos. Ya estava echo el arbitro de la
 Villa de D. Rodrigo de Mendoza. por suyo en
 20. de mayo. D.ª Maria su mujer. que me
 escrevio cartas muy apretadas sobre que
 no queria pasar por la bintay otras muchas cosas.
 Ya en tiempo de su vida. Llego a mi por
 Collegial con valibranca de mi para
 poderme ir a la Cuinta de N.ª, con
 le Respondi. que ya no corria por mi laazienda
 sino por la de D. Rodrigo, a quien le vendi, con
 cof. de las claus. en precio de 3000 p. lam. d. p.
 esta cosecha y la otra. La que viene, bice
 este buen passaje por darle desago y que queda
 por conuencion, esta obligado a traer
 confirmaz. de su mujer dentro de 30 dias. p.
 si siquiere y potecada. laazienda y cosechas sin
 poderla enajenar. y con ypoteca de los esclavos
 no apodidos sermenos, por muchas razones, a
 orrigo mio, ansido tantas las amenazas de su
 mi.ª D.ª Maria con sus cartas. y de que
 aya menester poco. por el decelo de la
 clama. que a pocos lances bice en lo que me
 a de estar muy bien, y yo la agradece que con
 tiempo se declarase en uentento. y por fuera
 despues de auer se sentido que no tubiera
 remedio, sino quisiere pasar por ello, mit.
 D.ª Cipriana. ponga pleyto que yo estoy de

puesto a todo lo que quisiere. y todo lo que
yo gastare lo dare por bien empleado, que
mucho peor fuera despues que notubiera a
Remedio, muchos Caminos ay p^a. la nulidad
y siempre escorramos el mas suave
Sin embargo me dijsen ayer mil traidos. que de
todo punto no alcane demans endar a un
a la Mina. que por lo que puede resultar
sera acertado darle a D. Rodrigo calor p^a
que no se pierda. y por que el melo apedido con
aprieto. y asi. Vm. nome disponga de las, U
botijas que le tengo suplicadas. porque nose en
lo que podra parar. y en todo aconteim^{to}. sera
bien no nos allemos desamparados. y lo que

yo escreviere a Vm. por estos renglones siempre
se lo asegurare, Digo mis. que Vm. me pide
leymbie la Cuenta que tenemos los dos. la cual
es la que ba yn esta y segun consta por ella. el
deudo Vm. del quinientos y veinte y siete. y el
en y entran los 455 p. que pague dias pasados.
a Vm. Luis de aqui, Conque esta cant^a. po da
Vm. deir. que me la suple en botijas ami y se
tregaran a D. Rodrigo al precio que el bien
vendido Vm. a los mas amigos. y las restantes
cant^a. cumplim^{to} a D. botijas. se la po da Vm.
dar. p^a. el traxigo como suele darse a otros. yo pa
gare por el. y de de luego me obligo a satisfacer
por el D. Rodrigo. sin pagarle a des tipo.
pero a de preceder prim^o. gante todas cosas.
y se de obligar con mis. D^a. Maria

Concedote. por J. es para el auis y despacho
de la coucha. y potecandola que no queda
ser bendida ni en afnada asta tanto. sea
pagada lo quemontaren de las botijas.

• Si lo fuere que se puedan sacar de
• odor y tres poseedores asta ser satisfechas
• de las botijas y la oblig. a deser a Vm
• que en llegando el caso sobre Vm toda
• la parte por entera, con esta delicia y obra
• si a Vm. le pareciere mejor a rigo. go el
• empeño que ayo, que a rigo a Vm. no puede
• ser menos, = si Vm pudiere. o de consue
• que de otra se pudesacar botijas de do
• drico y la ra. de Cipriana. sede para
• dix pero en todo aconten. mire Vm si
• le desampara y yerra su escaha que todo
• a de caer sobre mi. y asi no se me descuide
• Vm, que no ay donde apelar =

• Los tres negros que quedan por vender. y
• bian por ellos a persona los traiga que
• asi es el trato =

• El Mayor domo luego que llego D. Rodrigo
• dice lo de pedia con J. Luna mi comp. que
• de ^{privado} darle mas de lo dado.

• Cuando haya D. Rodrigo a curse entere
• y que el Mayor domo se leaiga estimare que Vm
• sealle prete. y que de todo de sus ante escrito
• q no sabemos de que lo resultara =

• Leonor su Cuera de Vm. esta en esta ciudad
• y Hugo aydo abese con el Sr. Lirio. aun me
• tido peticion y otros embutes, si Vm. quiere
• la cofamiasara Vm =

• El Sr. Besit. or es cierto Muios antes de
• llegar a la abana. y todos los amigos

Vemos sentido. Con el bruto, conquetados
Los enemigos estan a los contentos -
D. Joseph de Salas. tubo su lance muy pe-
sado con el Sr. D. Fran. Sarmt. sobre si le
quito el sombrero oro, que se guio el Sr. al
otro como negro y palabras muy mayores,
anprocurado a ferle. y no aviendo forma
por se, retroso a. Sr. adonde queda
muy despacio a ta que el Sr. Fran. se baya
en el armada a la gana, y no ay otro medio
y esta carta me remitieron de la casa para
Vm. o lo que sea de todo gusto, buelvo a en-
cargar las botijas que nose agafalta. De pagar
si el note hiciera. p. cuando se obligare. y por
que esto es cierto no quiero. Cansar a. Sr. J. de
Lima m. 13 de 668 - D. Thomas de Suran

0/0

Thomas de Suran

Junio 13
D. Thomas de Suran

F. D. de la Legacion

168



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y DOS Y SESENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1676 / 1677

En la ciudad de los Reyes del Reyno
de Aragon a diez y siete dias del mes de mayo de mil y
seiscientos y setenta y seis años ante
Don Joseph de castro alcaide ordinario
de esta dha villa de Vnreal su dha division y jurisdiccion
de la dha villa de Vnreal en su nombre de la dha villa

Joseph de Albes
gabin del leyalde de govierno de los autos con el ca
pitán Thomas dusan sobre que le conorca vn carta
misiva que en virtud de Requiritoria de pagados
por el teniente general de la Villa de Pinos se le man
do por vno de los no. ser. digo que el furo dho anega
do sea de fute y a firma dha carta, y respecto de
que en dha Requiritoria se venga a encarga al mdo
se mande citar para la comprasion de la dha carta
en regate

M. M. Quidor sup. mande se le realice el Capitán
Thomas para todos los autos que se hicieren en los
de la dha villa de Pinos en la dha villa de
Pinos de aqui para el fin que se desea y para que
pido y costará
Joseph de Albes

que se rapore a la dha m. de se. de la dha villa de Thomas
durante todos los autos que se hicieren de aqui
en orden a la comprasion de la carta y se fue
e se den como por el furo de las dhas cosas
y se fue de la dha villa de Pinos a las dhas cosas

Don Joseph de Castro
Joseph de Albes
Antony
L. de Vnreal

